



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°752..... -2023-GRA/GRS/GR-RRHH

VISTO:

El expediente N° 3769444, documento N° 5674628-2021, que contiene el pedido formulado por don **Ildefonso LIRA LINARES**, quien solicita Nivelación de Pensión por estar dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y los intereses Legales;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos el recurrente en su calidad de Cesante bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicita la Nivelación de Pensión por estar dentro de los alcances de la Ley N° 23495 y del Decreto Supremo N° 015-83-PCM, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449 que *Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 en su artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2005-EF, artículo 2.- Ámbito y alcances de su aplicación El régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530: 1. Los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación del derecho correspondiente. 2. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente. 3. Los actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante. 4. Los futuros sobrevivientes de pensionistas de cesantía e invalidez o de trabajadores activos a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, comprendidos y regulados en el Capítulo III del Título II del Decreto Ley N° 20530;

Que, de acuerdo a la precitada Decreto Ley en su **DISPOSICIONES FINALES .- TERCERA.- Derogatorias.-** Deróguense los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495; Ley N° 25008; artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59° de la Ley N° 24029; literal b del artículo 60° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

II..

Que, el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece "Las Escalas Remunerativas y Benéficos de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestales comprendidos dentro de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad" es decir, esta disposición está condicionada a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas para poder realizar la respectiva nivelación o incremento remunerativo;

Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, **DISPOSICIONES FINALES.** - en su OCTAVA. - "De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen";

Que de acuerdo a la Ley N° 31638 Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 en el Sub Capítulo II.-Artículo 6°.- Ingresos del personal.- Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

Estando a lo informado por el Coordinador de Registro y Control de Asistencia con el Informe Situación Actual N° 0115-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, y del Coordinador de Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

III...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°752..... -2023-GRA/GRS/GR-RRHH.

...///

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- SE DESESTIME la pretensión que contiene el pedido formulado por don **ILDEFONSO LIRA LINARES**, Cesante del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, de Nivelación de Pensión, más los reintegro e intereses que le hubiera generado, **declarándola improcedente**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente resolución al interesado(a), y a las Instancia competentes para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los...VEINTIDOS..... (22) días del mes de...AGOSTO.....del año 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIMÉ PASTOR URRUTIA VELAZCO
CAP 3636
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS